



CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE CLASIFICACIÓN, ARMADO Y EMPAQUETADO DE 7,249 PAQUETES DE LIBROS CORRESPONDIENTES A 35 TÍTULOS DE LIBROS DE PRIMARIA, 3,996 PAQUETES DE LIBROS CORRESPONDIENTES A 21 TÍTULOS DE SECUNDARIA Y 911 PAQUETES DE LIBROS CORRESPONDIENTES A 27 TÍTULOS DE TELESECUNDARIA, TODOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS CON ADAPTACIÓN A MACROTIPO, CICLO ESCOLAR 2024-2025, PARA LA PARTIDA 2, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, GRUPO COMERCIAL IMPRESOR ARCOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** REPRESENTADA POR LA C. CAROLINA OLALDE ECHEVARRIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:
 - 1.1 **"LA ENTIDAD"** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
 - 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **"LA ENTIDAD"** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20220108 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, en su carácter de Director Técnico, con R.F.C. JARF7411309L6, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.
 - 1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los Artículos 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - 1.5 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/01069/2024 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° CNL590212RL8.
 - 1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por conducto de su Apoderada Legal declara que:
 - 2.1 Es una empresa legalmente constituida y denominada GRUPO COMERCIAL IMPRESOR ARCOS, S.A. DE C.V. según consta en la Escritura Pública Número 83,277 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del Licenciado Omar Lozano Torres, Notario Público Número 134 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuyo objeto social es, entre otros, la impresión, publicidad, fotografía, desarrollo de textos edición de libros y revistas.
 - 2.2 La C. Carolina Olalde Echevarria, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 83,277 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014), otorgada ante la fe del Licenciado Omar Lozano Torres, Notario Público Número 134 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.4 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° GCI14071616A.



- 2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente
- 2.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Azafrán Número 40, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08400, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato; así mismo, cuenta con el correo electrónico gimpresorarcos@hotmail.com y número telefónico 55 1114-9832.
3. De “LAS PARTES”:
- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” el servicio de clasificación, armado y empaquetado de libros, de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-11-L6J-011L6J001-N-107-2024 y sus anexos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de **\$131,868.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)**, que hace un total de **\$152,966.88 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	Clasificación, armado y empaquetado de libros de macrotipo Secundaria correspondiente a 21 títulos	3,996	\$33.00	\$131,868.00
			IVA (16%)	\$ 21,098.88
			TOTAL	\$152,966.88

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el servicio de clasificación, armado y empaquetado de libros, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el pago del contrato se realizará a la entrega total y al cien por ciento (100%) de la partida asignada y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los paquetes entregados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a “LA ENTIDAD”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los paquetes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los paquetes facturados.



De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La entrega de los paquetes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **"ANEXO ÚNICO"** el cual forma parte integral del presente contrato.

La entrega de los paquetes se realizará en los domicilios señalados en el **"ANEXO ÚNICO"** el cual forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

De presentarse inconsistencias, **"LA ENTIDAD"** verificará las deficiencias a través de su Dirección Técnica y efectuará las acciones necesarias a fin de subsanarlas, situación que será formalizada por escrito.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los paquetes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de paquetes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente una garantía por la calidad del servicio contratado.



NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la "**LAASSP**", en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la "**LAASSP**".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

- a) Entregar los paquetes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**LA ENTIDAD**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" lleve a cabo en los términos convenidos, el servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"**LA ENTIDAD**" designa como Administrador del presente contrato al C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, con R.F.C. JARF7411309L6, en su carácter de Director Técnico, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones y sus respectivos anexos de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-11-L6J-011L6J001-N-107-2024 y en su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del presente contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**LA ENTIDAD**", a través del administrador del contrato, rechazará el servicio que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", obligándose "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**LA ENTIDAD**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**LA ENTIDAD**", a través del administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO ÚNICO", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éste lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo, "**LA ENTIDAD**" por conducto del administrador del contrato aplicarán la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar sobre el valor del material no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I.V.A. y no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

El Administrador hará del conocimiento a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" el atraso en días, a través de la constancia de cumplimiento de la obligación de que se trate, por escrito dentro de los quince (15) días posteriores al atraso, para que éste a su vez la presente a la Dirección de Recursos Financieros, a efecto de realizar el cálculo y la aplicación de la pena convencional.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.



DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los paquetes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA ENTIDAD**”.

“**LA ENTIDAD**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA ENTIDAD**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**LA ENTIDAD**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**LA ENTIDAD**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**LA ENTIDAD**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA ENTIDAD**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA ENTIDAD**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA ENTIDAD**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA ENTIDAD**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” la parte proporcional del servicio realizado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el presente servicio, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- e) Omitir la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los paquetes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA ENTIDAD**” de que continúa vigente la necesidad de los paquetes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA ENTIDAD**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA ENTIDAD**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA ENTIDAD**” establecerá con “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA ENTIDAD**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA ENTIDAD**”.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “**LA ENTIDAD**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



CONTRATO NÚMERO: 5100002775

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-11-L6J-011L6J001-N-107-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **“ANEXO ÚNICO”** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
FERNANDO ALEJANDRO JÁCOME ROJAS	DIRECTOR TÉCNICO	JARF7411309L6

POR: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO COMERCIAL IMPRESOR ARCOS, S.A. DE C.V.	GCI14071616A



Contrato: 5100002775

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

RFC: PEGM850628RU5

Certificado:

K1TISG3 CBBKdgaVagU1BAGUJQDTEAmBGAUECWMDADUFL1TC0G5NTUQDQW3JKoZlHvcNAQELBAGwqG6MSAwHjYDQDQBD8VVRPQL1EQUqQv09AC1ELGundvR5P5tEdmCwGA1UECwq1U0V5YU1JESF8R8eUGUQRNUS3JdRS
 RNU1T04gVf3Jq1VUqJ3JTDTEAmBGAUECWMDADUFL1U1FUYBBXDR3dpdHkx1JA0BgkqHk1G9wB0BQDQ25vbnrNH3Vr3LnR1L25pY29AC2F0LMDvY1EtdEmnMCwGA1UECwqVQDwJtUeHJREFS8R8eUGUQRNUS3JdRS
 R1VFU1JfUK8xdJAMBgNBVBEMBTaZmAwMqSWCqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRNUS3JdRSJRN1T04gQV0VFBTJCRBERSBTRJWSJUN1TgmVgV1Jq1VUqJ3JTD1MgUqQwQ90V9F1Jq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawEynZAMXJKoXDU0MTJAMHmSwG
 YDQVDDQEX9NQS5VRUwUqJKSFkFORJPIfBFRJpWkEGRF0SG01BMSGwqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1

Firma:

HRJVE21MIEf85vPeq7PJkbyuqoW1HL4UYX6Chus/DPY2U5tLnaZFuo3846zblsL2VMfhnkxvebHL252CQAEYbwA7wad2KivataKEfH5bXbYeot20XhF5y/6dggjJUXGq7q5+Gjox/juSR5YDTohMG2R62Pbt2p6Kk1VgzeZPzob8/0h1S3mdArMQWeyP6jmgNBnRPNFHu37x/m/LXwi1T64HYdaPQGD9a7y+se/GYEzGDnx/jVL03ZFJ4BnRc1Fm562b9d80v4XzqLzLkFgdIpyRg2UufOy93HY2DFS1IjKqz7LS3Sh/rxqFwrpBfGueJ31hEMBTvGArQQ=

Firmante: FERNANDO ALEJANDRO JACOME ROJAS

RFC: JARF7411309L6

Certificado:

[illegible]

Firma:

YU4ARJQ3tGPEKwost/HxyYygiZ7rKNv1m7yMuM71JzY7vAx9M/+SEOC181zmSF1P8b0FeJg/NDXncz4PyZs48vc6BwAwOukMALdXm3mQm3ZjJfNDc1FCHFYqLYP21mlldvQfgxuT4YeKPCysD2x9gReHf2ZeRjK
Z3t1FyGed4urkL2Ywy3VocS3KJef/hh0YXHI6kcJTWcf1Kp8FeDeFRx5zCpIspj/uS4u7Z3HPFZs0/6UGISNppm90Kk1hiU1NqB+6rqpHrUDn83gZhgQj07a058Yjtig8QXctlgq0rF5co2+Bzs8NRbAom
RKPCFkLEt0T3+AM3rQgS66A=

Firmante: GRUPO COMERCIAL IMPRESOR ARCOS SA DE CV

RFC: GCI14071616A

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: 5100002775

E+8Fifeuo0SW0rLY71Z7CF0bMeKETRJJCmIdYzLPvMSurZx9RiixPXKfVYqe0uneStcXvtLx1/YFmJps4X6/hGAcGmhnXcAk5TNT07wuMHnnModXgBrKh61q9kb+XqUX6Fdkomfcw4w2Jt3T7JSVK1XAswJ1Mx1b
tcBqJ40+emFogdGkHF6kFbIufioKqbwAny42X0ANq0yBi3fymsK1fkCSqAGZ2XFSA7NMZKnteVf1xAH9snPrPnhEQ0fRG93yepsz7hLMHIcEbgpj0tIBARYuh2LHX+y73z0wwnFQRwBS6T5av1HCxf6r3bgNNZ
A+HMLDX/cy5e/1mAw9Q2sg==

ANEXO ÚNICO

- 1.1. El plazo de entrega será: **Plazo de armado y entrega de los 3,996 paquetes:** cinco (05) días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de término de la producción, de acuerdo con lo estipulado en el presente Anexo Único.
- 1.2. La entrega de los paquetes que integran la partida podrá realizarse en forma parcial dentro de su plazo máximo de entrega.
- 1.3. La producción de los paquetes armados que integran la partida del presente contrato, deberán entregarse libre a bordo en el almacén de Producto Terminado de **"LA ENTIDAD"** en Tequesquínahuac, indicado en el numeral 1.4 del presente "ANEXO ÚNICO", en los domicilios señalados por **"LA ENTIDAD"** o, en su caso, en los almacenes de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a solicitud de **"LA ENTIDAD"** y sin costo para la misma, siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente. El acta de resguardo deberá firmarse por un(a) representante de la Dirección Técnica, un(a) representante de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y dos (02) testigos, y deberá integrar como anexo soporte fotográfico del resguardo. En esta acta podrá participar el personal de la Oficina de Representación en la Comisión.
- 1.4. Domicilio y horario del almacén de **"LA ENTIDAD"**:
 - a) Almacén Tequesquínahuac, ubicado en Calle Martín Luis Guzmán, sin número, colonia Nueva Ferrocarrilera, Tequesquínahuac, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030. Horario de recepción de libros 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá registrar su(s) entrega(s) con veinticuatro (24) horas de anticipación en el sistema de agendamiento, el cual será proporcionado por la Dirección de Distribución de **"LA ENTIDAD"**. Para la solicitud de acceso al sistema de agendamiento deberán enviar previamente un correo a edith_choreno@conaliteg.gob.mx con copia a jesus_rosales@conaliteg.gob.mx

- 1.5. Los ejemplares a producirse para cada partida deberán ser clasificados, armados y empaquetados en el domicilio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a las especificaciones de empaque que se establecen en los Anexos VII y VIII del anexo técnico de la Convocatoria de la Licitación. Cada paquete será identificado con una etiqueta adhesiva que indica, entre otros datos, el nombre del alumno o alumna, de la escuela y el número de folio del paquete de acuerdo con los "Padrones de Macrotipo" de Primaria, Secundaria y Telesecundaria, según sea el caso, que serán proporcionados por **"LA ENTIDAD"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismos que deberán manejarse bajo las reservas que marca la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 1.6. El control de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en los Anexos II, VII y VIII del anexo técnico de la Convocatoria de la Licitación, se realizará durante los procesos de clasificación, armado y empaquetado de las órdenes que integran la partida y al momento de su recepción en el almacén de **"LA ENTIDAD"**, siendo la Dirección Técnica la facultada para determinar la aceptación o rechazo del producto terminado (libros de texto y materiales educativos).
- 1.7. Para los lotes rechazados se procederá a levantar un *Acta de Rechazo* que será firmada por un(a) representante de la Dirección Técnica y un(a) representante de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El procedimiento para determinar la aceptación o rechazo de las partidas entregadas se realizará tomando un muestreo de acuerdo con las tablas y niveles de inspección de la norma ISO 2859-1:1999 "Muestreo para la Inspección por Atributos", debiendo cumplir los bienes de la muestra con las especificaciones técnicas, para cada uno, descritas en el presente "ANEXO ÚNICO" y con los requerimientos de calidad de los **Anexos VII y VIII** del Anexo Técnico de la Convocatoria, en el entendido que el incumplimiento de las especificaciones técnicas o de cualquiera de los requerimientos de calidad podrá ser motivo de rechazo del lote.
- 1.8. **"LA ENTIDAD"** no se obliga a recibir los lotes rechazados hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice las correcciones o reposiciones requeridas, sin que ello implique la extensión en el plazo de entrega o justificación alguna para evitar la penalización que en su caso proceda.

1. Condiciones de entrega.

- 2.1. A solicitud de la Dirección de Distribución, los transportes en los que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue la producción deberán cumplir con la sanitización y fumigación de las cajas secas de acuerdo con lo siguiente:

Como medida protocolaria y preventiva ante cualquier tipo de virus y evitar que insectos destructores de madera (plaga) se presenten durante la entrega de los materiales, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, una vez concluida la carga en sus transportes, a través de un representante capacitado, deberá sanitizar y fumigar la caja completa de manera directa, es decir, sin diluir, utilizando el sistema de nebulización y termonebulización, en caso de ser necesario micronización o con equipos de ultra bajo volumen, dejando actuar el sistema aplicado durante al menos quince (15) minutos; se debe utilizar un desinfectante de PH neutro, además debe ser seguro al transportar, no causar irritación, no requerir enjuague, que no sea tóxico, que no dañe los insumos utilizados para el empaque los libros de texto y materiales educativos, que serán transportados.

Al momento de la revisión y descarga de la producción, se deberá entregar al personal de recepción del Almacén de Producto Terminado la **Constancia de sanitización** que acredite que se realizó dicha sanitización y fumigación, así como, la vigencia de la misma.



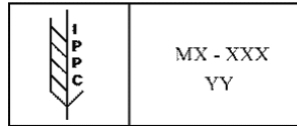
De acuerdo con las Especificaciones Técnicas para Empaque (especificación ESP-MP-15, **Anexo VII** del Anexo Técnico de la Convocatoria), las tarimas para la entrega de los materiales deberán cumplir con las características descritas en dicha especificación técnica en cuanto a empaque. Así mismo, se informa que **“LA ENTIDAD”** no recibirá en sus almacenes empaques que contengan plagas.

- 2.2. A solicitud de la Dirección de Distribución las tarimas para la entrega de los materiales deberán cumplir con algún tratamiento a los cuales hace referencia la norma NOM-144-SEMARNAT-2017 para asegurar que no tengan ningún tipo de plaga.

Las tarimas deberán venir marcadas acordes al punto 4.2 de la norma NOM-144

Requisitos de marca:

Los componentes y diseño de la Marca deben cumplir con la siguiente figura.



La marca debe contener:

MX: Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX: Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

YY: Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés:

HT tratamiento térmico.

DH tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico.

MB tratamiento de fumigación con bromuro de metilo.

Las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

Esta revisión estará a cargo del personal de recepción del Almacén de Producto Terminado.

- 2.3 Se entenderá que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ha entregado los bienes a entera satisfacción de **“LA ENTIDAD”**, siempre y cuando los bienes se encuentren en los almacenes de Producto Terminado de **“LA ENTIDAD”**, en los domicilios que **“LA ENTIDAD”** haya indicado o **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cuente con el acta de resguardo correspondiente signada por el(la) representante de la Dirección Técnica.
- 2.4 En virtud de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá solicitar la excepción de la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando compruebe o acredite de manera fehaciente a través de carta de cumplimiento suscrita por la persona titular de la Dirección Técnica que los bienes fueron entregados dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato y que se encuentran físicamente en los almacenes de **“LA ENTIDAD”**, en los domicilios señalados por **“LA ENTIDAD”** o, en su caso, en los almacenes de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y cuente con el acta de resguardo correspondiente.
- 2.5 Asimismo, es importante establecer que la excepción se efectuará en términos del artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a lo que se establezca en el contrato que se formalice con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de conformidad con la misma ley.

2. ESPECIFICACIONES GENERALES.

- Caja de cartón corrugado sencillo de 42 x 34.5 x 12.5 cm aproximadamente.
- Colocación de etiqueta adhesiva de 14 x 21 cm, a 1 tinta. Colocada en la cara frontal de la caja (se anexa formato de etiqueta).
- El contenido de la etiqueta será conforme al diseño de etiqueta e información de la base de datos (Padrón).

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS			
CICLO ESCOLAR: 2024-2025			
SEP		22220 01/01	
Entidad: TABASCO			
Nombre del Director: VAZQUEZ DOMINGUEZ [REDACTED]			
Escuela: LIC. TOMAS GARRIDO CANIBAL			
Cct: Z7EE50012A			
Grado: 3° grado de SECUNDARIA			
Libros de texto gratuitos en formato MACROTIPO			
RODRIGUEZ HERNANDEZ [REDACTED]			

Rafael Checa 2 San Ángel, C.P. 01000

Álvaro Obregón, CDMX Tel.: 55 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Debe asegurarse la compactación de la caja antes de flejar y emplayar.

La caja debe ir emplayada (playo lineal "Idpe" 10 mm ancho calibre (grueso): 60 (20 um) +/- 1 um, largo 1,300 ft pre-strech 150%. Transparente de 0.92 g/cm de densidad, elongación md 300% - 800%. 4 vueltas de frente y 4 vueltas laterales, y flejada (Fleje de polipropileno para encuadernación, materia virgen con medidas de 11.5 mm x 0.22 x 9,900 pies. **Solo en color transparente o blanco**, punto de ruptura de 300 libras. Grabado natural. Cono interior 9 ancho 7 1/4) colocando dos flejes frontales y uno lateral.

El fleje no debe obstruir la visibilidad de la etiqueta.

Armado

Durante el proceso de armado se realizarán muestreos para corroborar que los paquetes concuerden con la información de la base de datos (Padrón).

Los paquetes armados se entregarán en el almacén de Tequesquínahuac conforme al orden de la base de datos (Padrón) y separados por entidad federativa.

Los ejemplares para reserva en almacén deberán ser armados en **cajas de 10 ejemplares**.

PARTIDA 2 SECUNDARIA

Empaque

Una caja por cada alumno, con 7 libros para primer grado, 7 libros para segundo y 7 libros para tercer grado. Clasificación, armado y empaquetado de libros de **macrotipo secundaria** correspondiente a **3,996 paquetes**.

21				28,770	27,972	798
conse- cutivo	Orden	Título	Grado	Tiraje	Ejemplares para armado	Ejemplares de reserva para almacén
1	MS1ETA	Colección Ximhai. Ética, naturaleza y sociedades.	1	1,490	1,447	43
2	MS1HUA	Colección Ximhai. De lo humano y lo comunitario.	1	1,490	1,447	43
3	MS1INA	Lengua extranjera Inglés	1	1,490	1,447	43
4	MS1LEA	Colección Ximhai. Lenguajes.	1	1,490	1,447	43
5	MS1MLA	Colección Ximhai. Múltiples lenguajes.	1	1,490	1,447	43
6	MS1NLA	Colección Ximhai. Nuestro libro de proyectos.	1	1,490	1,447	43
7	MS1SAA	Colección Ximhai. Saberes y pensamiento científico.	1	1,490	1,447	43
8	MS2ETA	Colección Sk’asolil. Ética, naturaleza y sociedades.	2	1,400	1,366	34
9	MS2HUA	Colección Sk’asolil. De lo humano y lo comunitario.	2	1,400	1,366	34
10	MS2INA	Lengua extranjera Inglés	2	1,400	1,366	34
11	MS2LEA	Colección Sk’asolil. Lenguajes.	2	1,400	1,366	34
12	MS2MLA	Colección Sk’asolil. Múltiples lenguajes.	2	1,400	1,366	34
13	MS2NLA	Colección Sk’asolil. Nuestro libro de proyectos.	2	1,400	1,366	34
14	MS2SAA	Colección Sk’asolil. Saberes y pensamiento científico.	2	1,400	1,366	34
15	MS3ETA	Colección Nanahuatzin. Ética, naturaleza y sociedades.	3	1,220	1,183	37
16	MS3HUA	Colección Nanahuatzin. De lo humano y lo comunitario.	3	1,220	1,183	37
17	MS3INA	Lengua extranjera Inglés	3	1,220	1,183	37
18	MS3LEA	Colección Nanahuatzin. Lenguajes.	3	1,220	1,183	37
19	MS3MLA	Colección Nanahuatzin. Múltiples lenguajes.	3	1,220	1,183	37
20	MS3NLA	Colección Nanahuatzin. Nuestro libro de proyectos.	3	1,220	1,183	37
21	MS3SAA	Colección Nanahuatzin. Saberes y pensamiento científico.	3	1,220	1,183	37



3. Forma de pago.

“**LA ENTIDAD**” no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará al término del servicio y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- 1) Factura. (Anexar la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla) y archivo XML. En caso de aplicación de descuentos, penalizaciones y/o deductivas, una vez informado el documento de pago (finiquito), “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá proporcionar el CFDI de egresos correspondiente al día siguiente de la firma de conformidad con el mismo.
- 2) Constancia de cumplimiento de tiempo y forma del servicio, así como de las obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, firmado por la Dirección Técnica como administrador del contrato; en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- 3) Copia del contrato debidamente formalizado.
- 4) En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.